



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

65

EXP. N.º 4799-2005-PA/TC
JUNÍN
HIPÓLITA MEZA PARDO VDA. DE MIRANDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de junio de 2006

VISTO

El pedido de aclaración y corrección de la resolución de fecha 11 de mayo de 2006, presentado por doña Hipólita Meza Pardo Vda. de Miranda el 25 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, *i)* contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, y *ii)* si correspondiere, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan.
2. Que la recurrente, mediante su pedido de aclaración y corrección, objeta la aplicación del Código Procesal Constitucional en la resolución de su demanda, la misma que fue declarada improcedente, en virtud de los criterios previstos en la STC N.º 01417-2005-PA/TC, ordenándose la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda de acuerdo con el fundamento 54 de la sentencia antedicha, la recurrente considera que este Tribunal debe emitir una decisión de fondo.
3. Que el pedido de la recurrente debe ser desestimado, puesto que, conforme a la disposición legal citada, contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de fecha 25 de mayo de 2006.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)